



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 Nro. 12 – 15, Piso 9
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA No.193

JUEZ: LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Santiago de Cali 06 de junio de 2025	
Hora de Inicio:	11:00 am	
Hora de Finalización:	12:00 pm	
No. De expediente:	ORD. 76001310501320220021500	
DEMANDANTE:	YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA	
DEMANDADA (s):	COLPENSIONES Y OTROS	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandantes: YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA	X	
Apoderado Demandante: JANER COLLAZOS VIAFARA	X	
Apoderado COLPENSIONES: DIEGO HERNANDEZ	X	
Apoderado COLFONDOS: NESTOR EDUARDO PANTOJA	X	
Apoderada- Representante legal PROTECCION: VALENTINA GOMEZ	X	
Apoderada y Representante legal ALLIANS SEGUROS DE VIDA: PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	X	
Apoderada CAMILA RODRIGUEZ: PORVENIR S.A.	X	
Vínculo de acceso al expediente	76001310501320220021500	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

JUEZ LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
AUTO DE SUSTANCIACION No.720 1. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA ASTUDILLO para que actúe como apoderada de ALLIANS SEGUROS DE VIDA. 2. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado: NESTOR EDUARDO PANTOJA para que actúe como apoderada de COLFONDOS SA.		

<p>3. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada CAMILA RODRIGUEZ para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.</p>		
---	--	--

SENTENCIA No.090

1º.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, conforme lo manifestado en precedencia.

2º.- DECLARAR probadas todas las excepciones propuestas por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo manifestado en precedencia.

3º. - DECLARAR, la ineficacia de la afiliación del señor **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.685.165**, al RAIS, a través de la administradora de fondos de pensiones y cesantías **COLFONDOS S.A.**, el día 19/10/1995, con fecha de efectividad el 19/10/1995, y vigente en la actualidad.

4º. - CONDENAR a **COLFONDOS S.A.**, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, todos los recursos de la cuenta de ahorro individual con rendimientos del señor **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.685.165**, incluyendo los gastos de administración, las comisiones, la deducción para garantizar el seguro previsional, el porcentaje con destino el fondo de garantía de pensión mínima y todo lo que sea anexo a la cotización, debidamente indexado, al igual que la información completa sobre ciclos de cotización y sobre ingresos base de cotización. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Así mismo, una vez cumplido lo anterior, deberá llevarse a cabo la actualización de información del demandante en todas las bases de datos y aplicativos a que haya lugar.

5º. - CONDENAR a **PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.**, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, y respecto del señor **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA**, los gastos de administración, las comisiones, la deducción para garantizar el seguro previsional, el porcentaje con destino el fondo de garantía de pensión mínima y todo lo que sea anexo a la cotización, debidamente indexado, al igual que la información completa sobre ciclos de cotización y sobre ingresos base de cotización. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

6°. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a recibir de **COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A**, los recursos de la cuenta de ahorro individual del señor **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.685.165**, así como todos los demás recursos indicados en los numerales anteriores, los que contabilizará como semanas cotizadas, sin solución de continuidad; según las motivaciones de esta providencia.

7°. –**DECLARAR** que para todos los efectos legales y prestacionales el señor **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.685.165**, se encuentra válidamente afiliado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, correspondiendo a esta administradora pensional el reconocimiento y pago de las prestaciones propias del sistema pensional a las que pueda tener derecho el demandante, en especial, la prestación económica por vejez, una vez se solicite dicha prestación por parte del afiliado y se acrediten los requisitos para acceder a la misma.

8°. – **DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de la obligación y en consecuencia **ABSOLVER** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, de cualquier condena que pudiere aflorar en su contra frente a la demanda y el llamamiento en garantía, conforme lo manifestado en precedencia.

9°. – En el evento que no fuere apelada, **CONSULTAR** la presente sentencia con el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL**, por resultar adversa a **COLPENSIONES**, como entidad de seguridad social oficial de la cual el Estado colombiano es garante.

10°.- **CONDENAR** en costas a quienes integran la pasiva **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A**, en favor del demandante; las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, teniendo desde ya como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las demandadas, para un total de 4 SMLMV.

11°.- **CONDENAR** en costas a **COLFONDOS S.A** en favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, teniendo desde ya como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394

1. Frente lo manifestado por el apoderado demandante, **COLFONDOS S.A. PROTECCION S.A., PORVENIR SA**, se concede el recurso de apelación ante el **HTS DJC**.

LA JUEZ,



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 53 Minutos.